



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00137-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al repararse en la demanda ejecutiva, se devela que el domicilio del demandado MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., se finca en el municipio de TUBARÁ-ATLÁNTICO, comoquiera que el foro de competencia elegido por el demandante es el juez del domicilio del deudor, es patente que el estrado no es competente para conocer de este litigio, debido a que el juez competente es el Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia-Atlántico, que es el circuito judicial que cobija al municipio de Tubará-Atlántico, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es patente que se impone arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor territorial, para seguir conociendo de la presente composición judicial y la demanda analizada será rechazada.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARINAS DE COLOMBIA S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir al Juzgado Promiscuo del Circuito de PUERTO COLOMBIA-EN TURNO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA